Expediente: **055410434902**
Radicado: **AU-03851-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/10/2026** Hora: **12:59:25** Folios: **6**

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02795 del 6 de mayo de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JHON JAIRO SALAZAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.529.410, para los tres sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto *"HOTEL LA CHOZA"*, ubicado en el predio con FMI 018-39605, localizado en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol**,** Antioquia.

Que mediante Escrito con radicado N°CE-09134-2026 del 21 de mayo de 2026, el señor **JHON JAIRO SALAZAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.529.410, en calidad de propietario, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas (ARD), a generarse en el proyecto *"HOTEL LA CHOZA"*, a desarrollarse en el predio con FMI número 018- 171314, ubicado en la vereda Horizontes, del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que mediante Oficio con radicado N°CS-07817-2026 del 29 de mayo de 2026, Cornare requirió al interesado para que allegara el Concepto de Uso del Suelo actualizado expedido por la autoridad competente. De igual manera, se informó al señor Jhon Jairo Salazar Vallejo que la presente solicitud sería tramitada como un permiso de vertimientos nuevo, considerando las modificaciones evidenciadas en las condiciones y características del establecimiento hotelero, así como el cambio de la matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud

Que mediante radicado CE-10750-2026 del 16 de junio de 2026, el interesado da respuesta a lo requerido mediante radicado CS-07817-2026.

Que mediante Auto N° AU-02315-2026 del 22 de junio de 2026, Cornare, da inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JHON JAIRO SALAZAR VALLEJO,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.529.410, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas (ARD), a generarse en el proyecto "HOTEL LA CHOZA", a desarrollarse en el predio con FMI número 018- 171314, ubicado en la vereda Horizontes, del municipio de El Peñol, Antioquia y le ordena al Grupo Técnico de recurso hídrico para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del Permiso solicitado.

Que una vez realizada la visita técnica al sitio de interés el día 18 de agosto de 2026, se realizó un requerimiento mediante Oficio con radicado N° CS-12714-2026 del 26 de agosto de 2026, y se requirió al interesado ajustar y complementar la información técnica presentada, particularmente en relación con las memorias de cálculo, diseños y planos de la PTAR, debido a que el caudal de diseño propuesto se

encontraba sobredimensionado para la magnitud de la actividad. Asimismo, se solicitó actualizar la evaluación ambiental del vertimiento, incorporando información georreferenciada del sistema de tratamiento y del sitio de descarga, complementando la descripción técnica del proyecto y realizando una nueva prueba de infiltración conforme a los parámetros establecidos en la normativa vigente, junto con los respectivos ajustes al dimensionamiento del campo de infiltración y a los planos correspondientes.

De igual manera, se requirió demostrar la aptitud del suelo para la disposición del vertimiento y formular adecuadamente el componente relacionado con el área de disposición. Finalmente, se solicitó ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, fortaleciendo la caracterización del área de influencia, la identificación y análisis de amenazas y vulnerabilidades, la formulación de medidas de reducción y manejo del riesgo, los protocolos de respuesta ante emergencias y las actividades de divulgación del plan ante las entidades competentes, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 1514 de 2012.

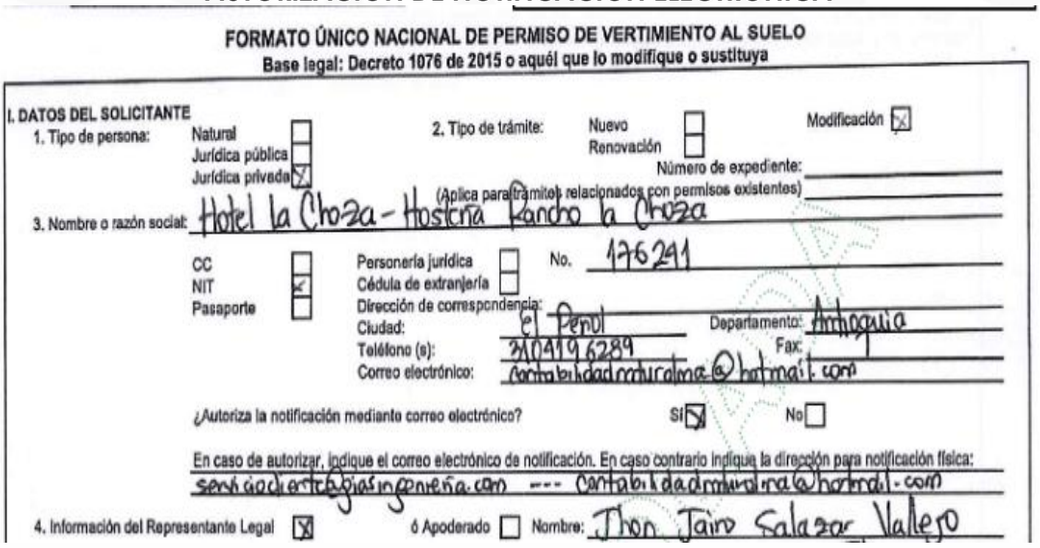
Que el Oficio con radicado N° CS-12714-2026 del 26 de agosto de 2026, estableció un plazo de un (01) mes contado a partir de la comunicación para allegar la documentación requerida, el cual, venció el día 26 de septiembre de 2026, sin presentar documentación o solicitud de prórroga alguna.

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el día 26 de agosto de 2026, a los correos electrónicos contabilidadnaturalma@hotmail.com diligenciado en el Formulario Único Nacional de ocupación de cauce de la solicitud presentaba bajo el Radicado N°CE-09134-2026 del 21 de mayo de 2026, obrante a dentro del expediente ambiental N° 055410434902, tal como se evidencia en la imagen 1.

Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia externa: correspondencia@cornare.gov.co, envió la comunicación radicada con el Oficio N°CS-12714-2026 del 26 de agosto de 2026, tal como se evidencia en la Imagen 2.

Imagen 1

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO

Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural ☐ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☒

2. Tipo de trámite: Nuevo ☐ Renovación ☐ Modificación ☒

Número de expediente: _____

(Aplica para trámites relacionados con permisos existentes) _____

3. Nombre o razón social: Hotel la Choza - Hostería Rancho la Choza

CC ☐ NIT ☒ Pasaporte ☐ Personería jurídica ☐ Cédula de extranjería ☐ No. 176291

Dirección de correspondencia: _____

Ciudad: El Peñol Departamento: Antioquia

Teléfono (s): 3104196289 Fax: _____

Correo electrónico: contabilidadnaturalma@hotmail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Sí ☒ No ☐

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:

servicioalcliente@ingcorreña.com --- contabilidadnaturalma@hotmail.com

4. Información del Representante Legal ☒ ó Apoderado ☐ Nombre: Jhon Jairo Salazar Vallejo

Imagen 2

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN



26/8/26, 1:50 p.m. Correo de CORNARE - CORNARE CS-12714-2026

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-12714-2026
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 26 de agosto de 2026 a las 13:50
Para: contabilidadnaturalma@hotmail.com, jaironaturalma1@hotmail.com

Buenas tardes

Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta a radicados CE-09134-2026 y CE-10750-2026
Relacionado con el Auto AU-02315-2026
Requerimiento de información adicional para trámite - Hotel La Choza

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, **toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondenciasalida@cornare.gov.co
P.B.X: 5461616 1616 Ext 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia
Cornare.com

CS-12714-2026.pdf
671K

Que a la fecha el señor **JHON JAIRO SALAZAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.529.410, no presentó la información dentro del término establecido, en el Oficio con Radicado N°CS-12714-2026 del 26 de agosto de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el señor **JHON JAIRO SALAZAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.529.410, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido Oficio con Radicado N°CS-12714-2026 del 26 de agosto de 2026, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° CE-09134-2026 del 21 de mayo de 2026, de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** lo cual, se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada mediante Escrito con radicado N° CE-09134-2026 del 21 de mayo de 2026, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por el señor **JHON JAIRO SALAZAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.529.410, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JHON JAIRO SALAZAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.529.410.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBIDRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda – 15/10/2026
Expediente: 055410434902
Asunto: Vertimientos
Proceso: Tramite Ambiental

Código Connecta	65D9DF569B5658D3
Expediente	055410434902
Radicado inicial del trámite	CE-09134-2026
Elaborado por	Juana Yiset Gómez Pineda
Fecha de elaboración	15/10/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: beeac1f1951a8189cb6e3f1ac76b468aa5f7ff7a8e6519b2730ae4ddcf5a173a

Fecha de Carga: 16/10/2026 09:44:25

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

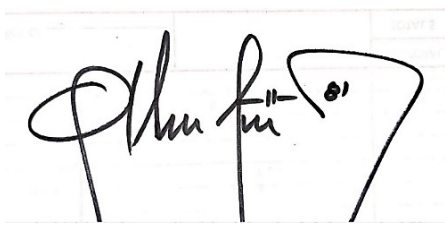
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 16/10/2026 09:44:31

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.